

ASEGURADO: CORREDOR PORTUARIO SUR S.A: CUIT 30-71955128-5**TEXTO PROFORMA DE EMISION – CONDICIONES PARTICULARES****Responsabilidad Civil Operaciones**

ACTIVIDAD:	Responsabilidad civil emergente de todo lo relacionado con operaciones y mantenimiento del tramo de Corredores Viales Argentinos como se detalla en la ubicación del riesgo, incluyendo todas las actividades auxiliares y asociadas en relación con los mismos, como se describe más detalladamente en la Póliza Original.
Operaciones:	Corredores Viales operativos incluyendo señalización, iluminación, puentes, servicios de grúa, guardias de seguridad y Trabajos de Refuerzo de la Infraestructura incluyendo mantenimiento, preservación y obras de servicios de seguridad.
SUMA ASEGURADA:	• Para operaciones – CONCESION : \$ 7.500.000.000 para cualquier ocurrencia y \$ 15.000.000.000 en el agregado anual.
UBICACIÓN DEL RIESGO:	Trazas concesionadas que se amparan bajo esta cobertura: RN 9: desde PK 72,90 en el Emp. RP ex RN A024 – Salida a Puerto de Campana (Buenos Aires) hasta PK 237,09 en el límite Buenos Aires / Santa Fe, con una longitud de 164,19 km. RN 188: desde PK 6,69 en el Empalme RN 9 – San Nicolás (Buenos Aires) hasta PK 479,25 en el Empalme RN 35 – Realicó (La Pampa), con una longitud de 472,56 km. Longitud total del corredor: 636,75 km
AMBITO DE COBERTURA:	RC Operaciones: República Argentina con extensión a mundo entero para funcionarios de la firma Argentina que se encuentre viajando en representación y/o por cuenta y orden de la misma, excluyendo la responsabilidad derivada del uso de vehículos terrestres y/o acuáticos y/o aéreos.
VIGENCIA:	Anual
MONEDA:	Pesos
COBERTURA:	Responsabilidad civil Operaciones según texto Galicia Seguros.
DEDUCIBLE:	\$ 76.000.000.- por evento

Coberturas Adicionales:

- Vendedores ambulantes y/o viajeros al servicio del Asegurado
- Filtración, Contaminación y Polución súbita y accidental
- Responsabilidad Civil emergente del uso armas de fuego por parte de personas que, al servicio del asegurado deba portar o guardar. Es condición de cobertura que dichas personas se hallen debidamente autorizadas por el organismo de contralor correspondiente.
- Cobertura de Responsabilidad Civil Automotores en exceso
Se incluye la Responsabilidad Civil de Automotores propiedad del asegurado y/o de terceros que operan para el asegurado en exceso de los límites obligatorios vigentes de AR\$ 160.000.000.-, AR\$ 350.000.000.- y \$ 520.000.000.- según corresponda a la categoría de vehículo en el ámbito de la República Argentina. Asimismo, las partes acuerdan que en caso de que el seguro específico no existiera o no tuviera efecto a la fecha de siniestro, los límites estipulados en cada caso serán considerados descubiertos obligatorios a cargo del asegurado.
queda entendido y convenido que el presente adicional no debe considerarse complementario a la póliza específica sino exclusivamente un exceso de aquella, por lo que el asegurador indemnizará por este adicional solo en caso de haberse agotado la capacidad indemnizatoria del seguro específico.
sin perjuicio de lo acordado precedentemente, el asegurador no indemnizará por esta garantía el exceso de los siguientes riesgos:
 1. póliza única de transportista.
 2. póliza exclusiva de responsabilidad civil obligatoria para vehículos automotores.
 3. maquinarias e implementos rurales o no rurales mientras estuvieran amparados por su seguro específico de seguro técnico.
 4. exclusiones de la póliza primaria.
 5. extensión a cláusula Ariel para riesgo aeronáutico y/o aeroespacial.
 6. acceso a campos petrolíferos, destilerías, industrias petroquímicas, gasoductos y/u oleoductos para realización de tareas relacionadas directamente con la obtención, industrialización y almacenamiento de sustancias peligrosas, explosivas y/o combustibles.
 7. acceso a zona portuaria para la realización de obras de infraestructura en puerto, muelles, escolleras y aguas, así como operaciones específicas de carga y descarga de buques, movimiento y almacenamiento de contenedores y prestación de servicio logístico a la terminal portuaria
- Transporte de bienes excluyendo daños a túneles, puentes y pavimentos, a la carga transportada y al medio transportador.
- Personas bajo contrato. Las personas físicas que revistan el carácter de autónomos o independientes que no figuren en la nómina de personal del Asegurado, ni que tengan con el mismo ni con ningún contratista y/o subcontratista ninguna relación laboral y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado serán considerados terceros.
- Responsabilidad Civil que emergiera de trabajos realizados por contratistas y/o subcontratistas, únicamente en exceso de sus pólizas específicas o USD 100.000.- por evento, lo que fuese mayor.
Se deja constancia que la presente póliza ampara al Asegurado, siempre bajo los términos, límites, condiciones y exclusiones de la misma, por los reclamos que estos reciban como consecuencia de hechos causados por sus Contratistas y/o Subcontratistas, que generen responsabilidad civil extracontractual de los mismos, exclusivamente cuando estos ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados. La Aseguradora se reserva la facultad de ejercer las pertinentes acciones de repetición, subrogándose en los derechos del Asegurado. La presente cobertura adicional no ampara ninguno de los riesgos que puedan ser amparados por una cobertura de Riesgos del Trabajo. (Ley 24.557)
- Grúas, guinches autoelevadores, así como cualquier otro equipo de contratista mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas dentro del predio del Asegurado y en exceso de coberturas específicas si las hubiera. Se excluyen responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por pólizas específicas de automotores y/o remolcados.
- Carga y descarga de bienes permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes
- Se incluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de Equipos Móviles y/o Pesados y/o Maquinarias Viales y/o Maquinarias para la Construcción.
- Responsabilidad Civil Contractual
- Se incluye la responsabilidad civil contractual pero excluyendo cualquier contrato o acuerdo ya sea por escrito, verbal o implícito a menos que dicha responsabilidad sea atribuible sin perjuicio de tal contrato o acuerdo.

Cables / redes y/o tendidos subterráneos

Clausula de condiciones especiales relativas a cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el asegurador solo indemnizará al asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones, caso contrario la presente cobertura quedará nula y sin cobertura alguna sin necesidad de interposición judicial y/o extra judicial. En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas.

Cláusula de Garantía - Aplicación de Calor

El Asegurado se compromete a hacer que se tomen las siguientes medidas preventivas en cada ocasión que haya la aplicación de calor mediante una llama abierta, una fuente abierta de calor o un aparato a aire caliente para arrancar pintura, fuera de los predios del Asegurado:

- a) El área de trabajo será despejada de materiales combustibles en una zona adecuada, desde el punto de vista de la seguridad, alrededor del lugar donde los trabajos se han de efectuar, y también por debajo del mismo. La distancia mínima adecuada será de 15 metros cuando vaya a haber obras de soldadura u oxicorte. Cuando no sea práctico tomar estas medidas, los materiales combustibles deben ser cubiertos por mantas o cortinas incombustibles o por equipos protectores similares. Las partes combustibles de los predios deberán ser protegidos de forma similar.
- b) Por lo menos un extintor en plenas condiciones de operación, de agua (con capacidad mínima de 10 litros), o polvo químico seco (con peso mínimo de 1.2 kilos), o de otro tipo (con una capacidad comparable), apropiado para los materiales combustibles y para las partes combustibles de los predios, se mantendrá en un lugar inmediatamente adyacente al área de trabajo, disponible para uso inmediato.
- c) Los equipos serán prendidos o encendidos durante el período de tiempo más corto posible antes de utilizarse y serán apagados inmediatamente después de uso.
- d) No quedará sin supervisión ningún equipo que esté prendido o encendido.
- e) Se llevará a cabo una inspección detallada, media hora después de terminarse cada período de trabajo, para detectar cualesquiera indicios de la combustión, en la zona donde el trabajo haya sido ejecutado, y debajo de tal zona.

Daños a Superestructuras

La Compañía no responderá por daños a bienes que dependen directa o indirectamente, para su estabilidad o apoyo de cimentaciones o apuntalamientos contruidos o colocados por el Asegurado o por su cuenta.

Irradiaciones Electromagnéticas / Campos Electromagnéticos (EMFís)

La Compañía no responderá por lesiones o daños que sean causados por, o que surjan de, o que se alegue que sean debidos a la exposición a Irradiaciones Electromagnéticas, o al contacto con las mismas.

Para los efectos de esta Excepción, las Irradiaciones Electromagnéticas incluyen las ondas, campos o fuerzas de energía magnética generadas, producidas, distribuidas, transmitidas o mantenidas por cargas, corrientes, frecuencias, energía o fuerzas de electricidad, (pero sin quedar limitadas a los mismos).

Ineficacia - Instalación, etc.

La Compañía no responderá por los daños a bienes que se deban, o que se alegue que se deban, al hecho de que cualquier producto instalado, reparado o sometido a revisión o mantenimiento por el Asegurado no cumpla correctamente la función a la cual este destinado, cuando tal incumplimiento de su función se derive de dicha instalación, reparación, revisión o mantenimiento.

Señalización

Esta póliza no cubre responsabilidad alguna por lesiones, muertes y/o daños materiales ocasionados a terceros que sean causados o provenga de la falta / insuficiente o defectuosa señalización, iluminación, vallado, colocación de barreras de contención por parte del asegurado / contratistas / subcontratistas relacionadas con obras efectuadas en la vía pública o en lugares con acceso al público, de acuerdo a decretos y reglamentos vigentes, para evitar accidentes emergentes de los mismos.

El incumplimiento de tales medidas, libera de toda responsabilidad al asegurador, en caso de producirse algún siniestro facilitado por tal causa.

Cláusula de Anclaje (Carteles y/o Letreros y/u Objetos afines)

Se deja constancia que es condición precedente para la mencionada cobertura que la estructura, materiales, y métodos de fijación (anclajes) deberán ser adecuados y acordes a las dimensiones y peso de las instalaciones y calculadas para soportar esfuerzos estáticos (compresión, pandeos, etc.) y esfuerzos por la acción de los vientos

teniendo en cuenta la zona de ubicación. Además deberán ser objeto de mantenimientos programados preventivos y correctivos a cargo de una firma profesional responsable.

Se deja constancia que se excluyen los daños por vicios propios en la construcción y/o fallencias de mantenimiento así como los daños a los edificios en los cuales se hallan instaladas por acción de su peso y/o fuerzas de torsión y/o vibraciones.

Exclusión PFAS

- Compañías químicas fabricantes de PFAS (sustancias per- y polifluoroalquiladas por sus siglas en inglés), compañías fabricantes de AFFF (espuma formadora de película acuosa por sus siglas en inglés) así como compañías fabricantes de sistemas extinguidores con base espumosa
- Entidades públicas o privadas encargadas de los servicios de distribución y/o tratamiento de agua
- Pólizas de responsabilidad ambiental (EIL por sus siglas en inglés) y participaciones en pooles o consorcios ambientales

Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

"PFAS" (o sustancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan:

a. Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilio o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcialmente o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo pero no limitándose a:

1. Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación;
2. Ácidos perfluoroalquilados (PFAA por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico (PFOA por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o , ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés);
3. Perfluoropoliéteres
4. Sustancias fluorotelómeras; o
5. Polímeros fluorados en la cadena lateral (side-chain fluorinated polymers en inglés); o

b. Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de "PFAS", incluyendo pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, ADONA o F53B.

Principales Exclusiones:

- RC Productos
- RC Profesional
- RC Patronal
- Incumplimientos contractuales / previsibilidad contractual
- Multas y/o penalidades
- Accidentes de trabajo
- Enfermedades profesionales
- Perjuicios financieros, no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la presente cobertura
- RC D&O, E&O
- Daños morales, no consecutivos de daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceros amparados bajo la presente cobertura
- Responsabilidades a consecuencia de demoras o interrupción en la circulación peatonal y/o vehicular
- Daños consecuenciales a empresas de servicios públicos / Responsabilidad surgida de cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio público o privado
- RC emergente de operaciones completadas
- Mala Praxis Médica
- Praxis Médica Incidental
- Acoso y/o abuso sexual
- Responsabilidad emergente de cualquier otra actividad distinta a la descrita más arriba

- Trabajos en yacimientos, campos petrolíferos, plantas de agua, gas, aeropuertos
- RC Aeronáutica – RC Marítima
- Daños a buques, embarcaciones, aviones, avioneta y cualquier vehículo de sustentación aérea o terrestre
- Responsabilidades derivadas del uso de Asbestos / PCB / Hidrocarburos Clorinados / Urea de Formaldehído / Askareles / Tabaco / Dioxinas / Dimetil.
- No se cubren daños al medioambiente y/o daños ecológicos / Reclamos en el exterior
- Daños a las cosas sobre y/o con las que se está trabajando
- Responsabilidad Civil por calumnias, difamación e injurias, información errónea o inexacta, publicidad engañosa, invasión a la propiedad, etc.
- Valet Parking
- Daños a causa de expendio de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes
- Responsabilidades por usurpación de títulos, copyright y derechos de autor
- Responsabilidad por daños ocasionados por publicidades, avisos etc.
- Responsabilidades derivadas de juegos de azar, sorteos y entrega de premios
- Daños a los artistas y/o interpretes / No se cubre RC Publicitaria / Responsabilidad Civil emergente del uso de tribunas
- Uso de pirotecnia incluyendo el traslado y/o depósito
- RC Automotor
- RC Cruzada
- estampida de animales, daño a y por animales
- Riesgos y/u operaciones fuera de República Argentina
- El restablecimiento al estado anterior a la producción de un daño colectivo o de la indemnización substitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente para ser depositada en el Fondo de Compensación Ambiental o equivalente
- RC por infidelidad de empleados

CLAUSULAS ADICIONALES:

ASEGURADO ADICIONAL , RC CRUZADA Y CLAUSULA DE NO REPETICION A FAVOR DE:

ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMIA - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD - CUIT 30-54667611-7